



Resolución No. SCVS-INS-2020-0000223

AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

QUE la Compañía INTEROCEÁNICA C.A. DE SEGUROS, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 5 de agosto de 1987 ante el Notario Público Segundo del cantón Ibarra, Dr. Enrique Proaño B., e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1987.

QUE el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "(...) *Las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)*";

QUE el artículo 78, título preliminar del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que "(...) *La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, entre otras atribuciones en materia societaria, ejercerá la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del mercado de valores, del régimen de seguros y de las personas jurídicas de derecho privado no financieras, para lo cual se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores, Ley General de Seguros, este Código y las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. (...)*";

Que, el artículo 55 del libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero (Ley General de Seguros) establece: *El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dispondrá la liquidación forzosa, cuando una entidad controlada incurra en una o más de las siguientes causales: ...b) Incumplimiento del régimen de regularización;*

QUE el artículo 22 de la Ley General de Seguros dispone que las compañías de seguros y reaseguros deberán mantener, en todo tiempo, los requerimientos de solvencia generales o por ramos que regule la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, considerando lo siguiente: a) Régimen de reservas técnicas; b) Sistema de administración de riesgos; c) Patrimonio técnico; y, d) Inversiones obligatorias;

QUE el artículo 23 de la ut supra Ley establece que las compañías de seguros y reaseguros deben invertir sus reservas técnicas, al menos el sesenta por ciento (60%) del capital pagado y la reserva legal, en títulos del mercado de valores, fondos de inversión,



instrumentos financieros y bienes raíces, en los segmentos y porcentajes definidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a través de normas de carácter general, procurando una adecuada combinación de riesgos, liquidez, seguridad y rentabilidad;

QUE el artículo 53 de la Ley General de Seguros, faculta a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, aplicar procesos de regularización a las empresas de seguros y compañías de reaseguros sujetas a su vigilancia y control, como un mecanismo adicional para la solución de deficiencias en inversiones obligatorias;

QUE el artículo 1, Capítulo I, Título IV, "De la Regularización y la Liquidación", Libro III de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece como causal para que una empresa de seguros o compañía de reaseguros se someta a un programa de regularización, entre otras, cuando se produzca un déficit en las inversiones con los cuales la empresa de seguros debe respaldar sus reservas técnicas y margen de solvencia, y cuando no cumpla con las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y las disposiciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y demás normas aplicables;

QUE el artículo 4, Capítulo I, Título IV, "De la Regularización y la Liquidación", Libro III de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece que el programa de regularización podrá ser revisado y ajustado por evaluación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ya sea de oficio o a petición de la entidad, siendo una razón para revisar las acciones, el hecho de que en la entidad cambien las condiciones por las cuales fue sometida al programa de regularización, debiendo ser precedidos por un informe técnico y legal;

QUE el artículo 11, de la normativa antes referida, establece que constituirá incumplimiento parcial al programa de regularización, la inobservancia en una etapa del cronograma del nivel de capitalización, constitución de reservas técnicas o de las relaciones de solvencia establecidas a lo largo del programa, así como, la presentación de desviaciones importantes a juicio de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, lo cual, dará origen a una reducción en el plazo del programa de regularización;

QUE mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRS-SA-2017-00053379-O, de 04 de diciembre de 2017, se informó al representante legal de INTEROCEÁNICA C.A. DE SEGUROS, del déficit de inversiones obligatorias que arrastraba el ente controlado, desde febrero de 2016 hasta dicha fecha, y se le dispuso que en un plazo de 30 días hábiles, contado a partir de la notificación con el mencionado oficio, presente un programa de regularización suscrito por el Presidente Ejecutivo y representante legal, adjuntando el acta de Directorio que lo aprobó; disposición que ha sido incumplida por la compañía hasta la fecha de expedición de la presente resolución;

QUE luego de varios oficios de observaciones y reuniones mantenidas con la empresa de seguros, se determinó la obligación de someterla a un plan de regularización que le permita superar el déficit de inversiones obligatorias; en tal sentido, mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRS-SA-2018-00015728-O, de 19 de marzo de 2018, se le concedió a la compañía un plazo de 48 horas, para que presente un programa de regularización, mismo



que debía contener el cronograma y plazo para que el déficit de inversiones obligatorias sea corregido;

QUE con oficio No. SCVS-IRQ-DRS-SA-2018-00025624-O, de 27 de marzo de 2018, el Director Regional de Seguros, Delegado, sancionó al representante legal de INTEROCEÁNICA C.A. DE SEGUROS, con una multa de US \$ 2,316.00, correspondiente a seis salarios básicos unificados del trabajador en general, por el incumplimiento de la disposición señalada en el considerando anterior, y se dispuso, que en el plazo improrrogable de 48 horas, presente el programa de regularización;

QUE mediante escrito No. QGG-0285-2018, de 03 de abril de 2018, INTEROCEÁNICA C.A. DE SEGUROS presentó una propuesta para cubrir el déficit de inversiones obligatorias hasta noviembre del 2018, mediante el revalúo de activos fijos (bienes inmuebles), adquisición de un inmueble, gestión por la recuperación por vía judicial de cartera no pagada y contratistas incumplidos, y otras recuperaciones del giro propio del negocio;

QUE el planteamiento propuesto por INTEROCEÁNICA C.A. DE SEGUROS, era inviable en el marco de prudencia técnica-financiera y de solvencia para cubrir el déficit de inversiones obligatorias, por cuanto no cumplía con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Capítulo I, Título IV, "De la regularización y la liquidación", del Libro III de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; además, de no detallar un cronograma de cumplimiento y plazos de verificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la normativa antes señalada;

QUE con oficio No. SCVS-IRQ-DRS-SA-2018-00047349-O, de 19 de junio de 2018, se dispuso nuevamente a la compañía, que en el término de 48 horas contado a partir de la fecha de notificación con el mencionado oficio, remita un plan de regularización para que el déficit de inversiones obligatorias sea cubierto en su totalidad, en el plazo de 90 días;

QUE el déficit de inversiones y el incumplimiento de las disposiciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, son causales para que una empresa de seguros o compañía de reaseguros, sea sometida a un programa de regularización, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 1, Capítulo I, Título IV, "De la regularización y la liquidación", Libro III de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

QUE mediante resolución No. SCVS-INS-DNA-2018-00007072, de 09 de agosto de 2018, la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, abogada Suad Manssur Villagrán, sometió a INTEROCEÁNICA C.A. DE SEGUROS, a un programa de regularización por 90 días, con el objeto de que cubra el déficit de inversiones obligatorias que mantenía desde febrero de 2016, y que, al 31 de mayo de 2018, era de US \$ -1'568.644.00; representando un déficit del 20%, con respecto a las inversiones obligatorias que debía realizar; y, le ordenó que incorpore los requisitos mínimos obligatorios detallados en el artículo 6, Capítulo I, Título IV, "De la regularización y la liquidación", del Libro III de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; además de los requerimientos obligatorios y medidas detallados en el artículo 7, del mismo Capítulo;



QUE con oficio No. SCVS-INS-DNA-2018-00066300-O, de 09 de agosto de 2018, entre otros aspectos, se previno a la compañía que la inobservancia de lo dispuesto en la resolución señalada en el considerando anterior, sería una causal para declarar el incumplimiento del plan de regularización y la liquidación forzosa de la compañía, conforme lo dispuesto en la letra b), del artículo 55, de la Ley General de Seguros;

QUE mediante comunicación N° QGG-0113-2019, de 16 de enero de 2019, INTEROCEÁNICA C.A DE SEGUROS expresó que con la finalidad de no tener ningún problema con el ente de control y regulación, y concedores de lo que establece la Ley sobre las inversiones en acciones, NO considerarían el valor de las acciones de la Compañía Reaseguradora del Ecuador S.A. por US \$ 1.455.593,59 como inversión obligatoria; y, manifestó que el hecho de aceptar el criterio del ente de control es con el único afán de cumplir con la Ley y disposiciones vigentes, sin embargo el asumir tal disposición conlleva que a partir de dicha aceptación el déficit de inversiones obligatorias aumente, lo que significa que se debe reportar en el formulario 318 un cambio severo al reporte normal que han estado realizando y solicitaron:

- a) Un plazo hasta el mes de abril de 2019 (inclusive) para cumplir con absolutamente todas las inversiones obligatorias y a partir del mes de mayo de 2019 la compañía tendría 0% de déficit de inversiones obligatorias.
- b) Que hasta el mes de mayo de 2019, se deje a la compañía seguir reportando en el formulario 318 las inversiones correspondientes a las acciones de la Compañía Reaseguradora del Ecuador S.A.; y,
- c) Reiterar la solicitud de otorgar 30 días más para la entrega de la regularización de los bienes inmuebles ubicados en la provincia de Imbabura, ya que han iniciado los trámites ante el Registrador de la Propiedad;

QUE a través de oficio No. SCVS-IRQ-DRS-SA-2019-00018754-O, de 26 de marzo de 2019, se comunicó a la aseguradora, (i) que mediante resolución No. SCVS-INPAI-2018-00008986, de 02 de octubre de 2018, el abogado Víctor Anchuncia Places, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros (E), negó el recurso de revisión interpuesto por INTEROCEÁNICA C.A. DE SEGUROS, a la resolución No. SCVS-INS-DNA-2018-00007072, de 09 de agosto de 2018; (ii) que la Intendencia Nacional de Seguros no ha concedido ningún plazo para el cumplimiento de la inversiones obligatorias; (iii) que en lo que respecta a la contratación de la firma auditora externa, en el Informe de Núñez Serrano & Asociados, de los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2018, párrafo 4, NOTA 3 – INVERSIONES FINANCIERAS, consta que "... Al 31 de diciembre de 2018, (i) la Compañía no ha presentado al Organismo de Control el Plan de Regularización como establece el artículo 6, sección II, capítulo I, título IV de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, por lo tanto, tampoco ha contratado una firma auditora externa como parte del Plan, tal como lo dispone el numeral 5 de la mencionada norma...";

QUE con oficio No. SCVS-INS-2019-00019237-O, de 02 de abril de 2019, se dispuso a INTEROCEÁNICA C.A. DE SEGUROS, bajo prevenciones de ley, que cumpla con lo



dispuesto en la resolución No. SCVS-INS-DNA-2018-00007072, de 09 de agosto de 2018, en la que se resolvió someter a la compañía a un plan de regularización cuya fecha de vencimiento feneció el 09 de febrero de 2019;

QUE con comunicación N° QGG-0362-2019, ingresada a esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el 09 de mayo de 2019, INTEROCEÁNICA C.A. DE SEGUROS remitió el "Programa de Regularización", para ser cumplido en un plazo de siete (7) meses, bajo los siguientes supuestos: (i) incremento de inversiones obligatorias en base a recuperos; (ii) incremento de inversión obligatoria por US \$ 1'000.000,00; (iii) venta de acciones de la Compañía Reaseguradora del Ecuador S.A., por un valor nominal de US \$ 3'173.430,00; (iv) recuperación de bienes inmuebles –para inmediata venta y monetización respectiva e inversiones por US \$ 1'616.000,00; (v) incremento de inversión obligatoria por recepción de un bien inmueble en calidad de dación en pago cuyo avalúo catastral es de US \$ 832.000,00; (vi) no distribución de utilidades del ejercicio retenidas y dividendos anticipados; (vii) no apertura de nuevas oficinas y sucursales; (viii) restricción de incremento de remuneraciones y beneficios para directores y funcionarios; (IX) contratación de firma de auditores externos para informes del plan de regularización; (X) incremento programado de la gestión comercial; y, (XI) metas cuantitativas y cualitativas. Cabe recalcar, que en el apartado III, de dicho programa, la empresa de seguros señala que el programa de regularización va a ser cumplido en un plazo máximo de tres (3) años, lo cual se contradice con lo mencionado anteriormente. Además, a dicha comunicación, adjuntó el acta de Directorio, de 06 de mayo de 2019, que aprobó la implementación de dicho Programa. Cabe mencionar, que el acta señalada se encuentra firmada solamente por el señor Francisco Rivadeneira Serrano, en calidad de Secretario del Directorio, y no por todos los miembros del Directorio, que asistieron a dicha sesión, como así lo exige el inciso primero del artículo 3 del Capítulo I, Título IV del Libro III de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros;

QUE esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRS-SA-2019-00032928-O, de 22 de mayo de 2019, dispuso a Núñez Serrano & Asociados Cia. Ltda. Auditora Externa de INTEROCEÁNICA C.A. DE SEGUROS, que remita la cuantificación del impacto en los estados financieros de la mencionada empresa de seguros, del reconocimiento contable de las observaciones efectuadas en los informes de control interno y estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2018, mismo que dio cumplimiento, con escrito ingresado a este Organismo de Control, el 29 de mayo de 2019;

QUE mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRS-SA-2019-00040887-O, de 25 de junio de 2019, este Organismo de Control presentó las siguientes observaciones al Plan de Regularización propuesto por la aseguradora: (i) Que remita los documentos que justifiquen la venta de las acciones por US \$ 3'173.430,00, que INTEROCEÁNICA C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, tiene en la Compañía Reaseguradora del Ecuador S.A., así como un cronograma detallado con actividades, fechas, responsables, resultados medibles y cuantificables, y avances de dicha venta; (ii) sobre la recuperación de bienes inmuebles por US \$ 1'616.000,00, que remita un cronograma detallado con actividades, fechas, responsables, resultados medibles y cuantificables, compradores, pagos recibidos por las ventas y avances de las mismas, así como qué instrumentos financieros va a invertir dentro de los cupos (límites de inversión) previstos en la normativa vigente; (iii)



las fuentes de una inversión obligatoria por US \$ 1'000.000,00, como su cronograma de cumplimiento; (iv) que al 31 de mayo de 2019, la deficiencia de inversiones obligatorias de la empresa de seguros es de US \$ 2'713.638,31 (35,59%), debiendo justificar aquello; y, (v) que determine cómo logrará incrementar la producción, sin aumento de las inversiones obligatorias;

QUE con comunicación No. GG-0527-2019, de 08 de julio de 2019, INTEROCEÁNICA C.A. DE SEGUROS contestó a las observaciones realizadas por esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el oficio señalado en el considerando anterior, exponiendo los principales puntos del Programa de Regularización que presentó, a saber: (i) venta de las acciones de la Compañía Reaseguradora del Ecuador S.A., por el valor nominal de US \$ 3'172.000,00, hasta el 31 de diciembre de 2019; (ii) recuperación de bienes inmuebles por el valor de US \$ 1'600.000,00; (iii) restricción de incremento de remuneraciones a directores y funcionarios; (iv) incremento de la producción, proyectado a tres años hasta alcanzar el 40% al 2021; y, (v) informe bimensual de una firma auditora externa sobre el cumplimiento del programa de regularización;

QUE mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRS-SA-2019-00042531-O, de 08 de julio de 2019, este Organismo de Control dispuso a INTEROCEÁNICA C.A. DE SEGUROS, presentar sus estados financieros con corte al 31 de julio de 2019, registrando el ajuste de US \$ 1'119.267,00, de acuerdo a la información presentada por la firma auditora externa Núñez Serrano & Asociados, sin que esta Superintendencia haya verificado, hasta la fecha de expedición de la presente resolución, ninguna afectación a pérdidas acumuladas dentro del Patrimonio;

QUE esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante oficio N° SCVS-IRQ-DRS-SA-2019-00049619-O de 18 de julio de 2019, dispuso a INTEROCEÁNICA C.A. DE SEGUROS, que remita las proyecciones de agosto, septiembre y octubre de 2019 en formato Excel y Pdf de los estados financieros, resultado técnico y formulario 318 Control de Inversiones, con la finalidad de sustentar técnica, contable y financieramente el Plan de Regularización presentado por la empresa de seguros;

QUE con oficio No. SCVS-IRQ-DRS-SA-2019-00052118-O, de 25 de julio de 2019, esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, concedió a INTEROCEÁNICA C.A. DE SEGUROS un término hasta 29 de julio de 2019, para que remita lo solicitado en el oficio mencionado en el considerando anterior;

QUE mediante comunicación No. QGG-0585-2019, de 29 de julio de 2019, INTEROCEÁNICA C.A. DE SEGUROS remitió las proyecciones de los estados financieros, resultado técnico y formulario 318, de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2019;

QUE con oficio No. SCVS-IRQ-DRS-SA-2019-00057512-O, de 19 de agosto de 2019, se dispuso a INTEROCEÁNICA C.A. DE SEGUROS, (i) que remita las proyecciones en el formato establecido para la estructura B32 Margen de Contribución y Costo de Siniestros (por ramo); (ii) que las proyecciones del formulario 318 Control de Inversiones deben reflejar excedente de inversiones obligatorias al final del período de tres meses, con el respectivo sustento del excedente; y, (iii), que las proyecciones deben ser explicadas en



un documento en archivo Word. Para todo esto, se le concedió a la empresa de seguros, un término improrrogable hasta el 20 de agosto del presente año;

QUE INTEROCEÁNICA C.A. DE SEGUROS contestó al oficio señalado en el considerando anterior, mediante comunicación No. QGG-0637-2019, de 21 de agosto del presente año, planteando los siguientes puntos: (i) el presupuesto de producción de la compañía para el año 2019 es de US \$ 9'243.262,00; (ii) el enfoque de comercialización será en los ramos de fianzas, vida individual, ramos generales y ramos técnicos; (iii) un plan de expansión para la comercialización de productos masivos con alianzas estratégicas con entidades financieras, así como el crecimiento de las sucursales de la compañía a nivel nacional; (iv) el incremento proyectado de la prima neta emitida hasta octubre de 2019, será de US \$ 2'220.395,84; (v) al 31 de octubre de 2019, planifica tener una siniestralidad del 26,02%; (vi) el incremento proyectado del margen de contribución hasta octubre del 2019 será de US \$ 1'103.341,10; (vii) el incremento proyectado del resultado técnico hasta octubre de 2019, será de US \$ 204.589,11; (viii) la compañía tiene por ejecutar US \$ 4'632.964,00, respecto al total anual planificado, de los cuales, de acuerdo a lo registrado por la aseguradora, presupuesta incrementar las primas netas emitidas de agosto a octubre de 2019, en US \$ 2'220.395,84; (ix) los incrementos registrados en la proyección del formulario 318 Control de Inversiones, de los meses de agosto, septiembre y octubre, se relacionan directamente al recupero de valores en efectivo de los procesos judiciales en los que la empresa de seguros es la actora, que totalizan US \$ 2'090.540,59;

QUE del análisis de la proyección del presupuesto de primas a diciembre de 2019 y de la proyección del Formulario 313 Margen de Contribución y Costo de Siniestros de los meses de agosto, septiembre y octubre del 2019, efectuado por el área de auditoría de la Dirección Regional de Seguros, contenido en el memorando No. SCVS-IRQ-DRS-SA-2019-2004-M, de 28 de agosto del presente año, se concluye lo siguiente: (i) Con respecto al presupuesto 2019, con corte al mes de junio y proyección a diciembre, la compañía tiene por ejecutar US \$ 4'632.964,00, respecto al total anual planificado, de los cuales, de acuerdo a lo registrado por la aseguradora, presupuesta incrementar las primas netas emitidas, de agosto a octubre de 2019, en US \$ 2'220.395,84; (ii) Con respecto a la información consignada en el Estado de Pérdidas y Ganancias, proyectado del 01 de enero al 31 de octubre de 2019, partiendo del estado de resultados con corte al 31 de julio de 2019, se obtiene que las variaciones registradas por la compañía en el Estado de Pérdidas y Ganancias proyectado, en la columna "Agosto", no coinciden con las obtenidas por este Organismo de Control respecto a julio de 2019, así como tampoco coinciden las variaciones del margen de contribución y resultado técnico de "Agosto, Septiembre y Octubre", que se proyectan en el archivo de Margen de Contribución;

QUE de lo expuesto, se observa que INTEROCEÁNICA C.A. DE SEGUROS no ha cumplido con el Programa de Regularización al que fue sometida mediante resolución No. SCVS-INS-DNA-2018-00007072, de 09 de agosto de 2018, y cuyo plazo de ejecución fue de 90 días, ni con las disposiciones que ha emitido este Organismo de Control, conforme lo señalado en los considerandos anteriores;

QUE mediante memorandos Nos. SCVS-IRQ-DRS-SA-2019-2071-M y SCVS-IRQ-DRS-2019-0119-M, ambos del 10 de septiembre del presente año, se han emitido los



respectivos informes técnico y legal, previstos en el último inciso del artículo 4, Capítulo I, Título IV, Libro III de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, los que ratifican los constantes incumplimientos por parte de INTEROCEÁNICA C.A. DE SEGUROS;

QUE a través de memorando No. SCVS-IRQ-DRS-2019-1231-M, de 13 de diciembre de 2019, se realiza el análisis técnico de las inversiones obligatorias a septiembre de 2019, en el que se concluye que INTEROCEÁNICA C.A. DE SEGUROS incurre en déficit de inversiones obligaciones desde octubre de 2016.

QUE mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRS-2019-1300-M, de 20 de diciembre de 2019, se emite el criterio legal respecto de la aplicación del artículo 53 de la Ley General de Seguros, en el cual se concluye que si es aplicable la liquidación forzosa de INTEROCEÁNICA C.A. DE SEGUROS por el incumplimiento inminente del numeral 2 de dicho artículo;

QUE en análisis realizado mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRS-2019-1309-M, del 23 de diciembre de 2019 se determina que INTEROCEÁNICA C.A. DE SEGUROS presenta una deficiencia en las inversiones obligatorias por -US \$ 1'640.194.72, al 30 de noviembre de 2019;

QUE mediante memorando No. SCVS-RQ-DRS-2020-0115-M, del 10 de enero de 2020, suscrito por el Director Regional de Seguros, Dr. Juan Carlos Novoa Flor, dicho funcionario señala su conformidad con los criterios expuestos en los memorandos Nos. SCVS-IRQ-DRS-2019-1231-M, de 13 de diciembre de 2019 y SCVS-IRQ-DRS-2019-1300-M, de 20 de diciembre de 2019, por lo que recomienda proceder a la liquidación forzosa de INTEROCEANICA C.A. DE SEGUROS;

QUE el numeral 2 del artículo 53 de la Ley General Seguros establece:

"(...) Si el déficit no sobrepasare el 5% de lo requerido, la empresa de seguros deberá adoptar las medidas tendientes a solucionarlo dentro de un plazo de hasta treinta días. Si el déficit correspondiente sobrepasare este porcentaje, el plazo para cubrirlo será de noventa días

En los casos de déficit, tanto del capital como de inversiones que respaldan las reservas técnicas y el margen de solvencia, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros podrá mientras estos no se superen, disponer la suspensión de la emisión de nuevas pólizas, la cesión de toda o parte de la cartera de seguros o adoptar ambas medidas.

Si la empresa de seguros no se regularizare en los plazos señalados, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dispondrá la liquidación forzosa, en los términos de esta Ley" y,

EN ejercicio de las facultades legales,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR en estado de liquidación forzosa a INTEROCEÁNICA C.A. DE SEGUROS, a partir de la presente fecha, por no haber regularizado el déficit de inversiones en los plazos señalados, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General de Seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR el certificado de autorización para operar a través de su oficina matriz ubicada en la ciudad de Quito; así como los certificados de autorización por ramos emitidos a nombre INTEROCEÁNICA C.A. DE SEGUROS.

ARTÍCULO TERCERO.- TOMAR a cargo a partir de la presente fecha y por intermedio del liquidador designado para el efecto la liquidación de INTEROCEÁNICA C.A. DE SEGUROS, con las facultades conferidas por la Ley General de Seguros, en el Libro III de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros y en la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la cesación en sus funciones de los administradores y representantes legales de INTEROCEÁNICA C.A. DE SEGUROS, quienes quedan inhabilitados a partir de la presente fecha para la administración de los bienes sociales, quedando prohibidos de efectuar pagos o contraer nuevas obligaciones a nombre de la compañía.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los deudores de INTEROCEÁNICA C.A. DE SEGUROS, realicen sus pagos al Liquidador designado, bajo pena de nulidad, en caso de incumplir esta disposición.

ARTÍCULO SEXTO.- PROHIBIR que INTEROCEÁNICA C.A. DE SEGUROS, celebre nuevos contratos de seguro y reaseguro.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que sobre los bienes de INTEROCEÁNICA C.A. DE SEGUROS, una vez iniciada la liquidación, no se constituyan embargos, secuestros, retenciones o prohibiciones de enajenar; y que, de acuerdo a lo dispuesto en la letra f) del artículo 56 de la Ley General de Seguros, aquellos practicados con anterioridad a la liquidación, quedan sin efecto, con excepción del embargo y de aquellos sobre los cuales hubiere hipotecas constituidas por dicha entidad a favor de terceros, las que se registrarán por lo dispuesto en el Código Civil.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que los respectivos jueces remitan a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros todos los juicios que se hallen en trámites contra la entidad en liquidación por obligaciones de dar o de hacer, excepto los seguidos por acción hipotecaria y aquellos en los cuales se haya ejecutado la acción hipotecaria, de conformidad con lo dispuesto en la letra h) del artículo 56 de la Ley General de Seguros.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que el Notario segundo del Catón Ibarra tome nota de la presente resolución al margen de la escritura pública de constitución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que la presente resolución se inscriba en el Registro Mercantil del cantón Quito y en los Registros de la Propiedad de los cantones en los cuales INTEROCEÁNICA C.A. DE SEGUROS tenga bienes inmuebles.



INTENDENCIA NACIONAL DE SEGUROS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga INTEROCEÁNICA C.A. DE SEGUROS, se agregue de su nominación las palabras "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DISPONER que la presente resolución se publique, por una sola vez, en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DISPONER que esta resolución se publique en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Campañas, Valores y Seguros, en Guayaquil, a los nueve días del mes de enero del dos mil veinte.

AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

periodismo de
INVESTIGACIÓN

INTEROCEANICA
COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS
ALAS QUE SEGUROBI

B-01-2020
14:37